



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de abril de 1998
No. 70

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10°.DTO./{(O)237/97, del poblado de Tultepec, municipio del mismo nombre, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 495-A1, 1632, 1633, 556-A1, 558-A1, 560-A1, 561-A1, 562-A1 y 563-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 557-A1 y 559-A1.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

V I S T O para resolver los autos del juicio agrario número TUA/10°DTO./{(O)237/97, relativo a la demanda que presentó **BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ** en contra de **BALBINA LUNA** y **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, reclamando la sucesión de su extinto padre **MIGUEL LUNA ALVARADO**, quien fuera ejidatario del poblado Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México; la nulidad de la inscripción que aparece en el Registro Agrario Nacional a favor de la demandada, como sucesora preferente de los derechos parcelarios que correspondieron al padre de la actora, **MIGUEL LUNA ALVARADO**, amparados con el título parcelario 177922; el reconocimiento a su favor como sucesora de los citados derechos agrarios, y se le expida el certificado de derechos agrarios correspondiente; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, **BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ**, con fundamento en lo establecido por el artículo 18 fracción III de la Ley Agraria, demanda en vía de controversia, la sucesión de su extinto padre **MIGUEL LUNA ALVARADO**, en contra de **BALBINA LUNA**, de quien manifestó, desconoce su domicilio, por lo que solicitó se le emplazara por edictos; la nulidad de la inscripción que aparece en el Registro Agrario Nacional, en favor de la demandada, como sucesora preferente de los derechos parcelarios que correspondieron a su extinto padre **MIGUEL LUNA ALVARADO**,

amparados con el título parcelario 177922; el reconocimiento legal en favor de la actora, como sucesora de los derechos agrarios de referencia, en sustitución del original titular; y como consecuencia, la expedición a su favor del certificado de derechos agrarios correspondiente. Aduce que el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, sus padres MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR contrajeron matrimonio; que como consecuencia de éste la actora nació el once de diciembre de mil novecientos cincuenta; que el diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, se expidió en favor de su padre el título parcelario número 177922, que lo acredita como ejidatario legalmente reconocido del poblado de referencia; que el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, falleció su padre; que el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Registro Agrario Nacional le expidió una boleta de información en la cual se le informa que MIGUEL LUNA ALVARADO tiene vigentes sus derechos y designó como sucesores, en primer término a BALBINA LUNA, y en Segundo a la madre de la actora, la primera calidad de hija y la segunda como esposa; que en lo que se refiere a la designación de BALBINA LUNA, como sucesora preferente, señala que esta persona no es hija del padre de la actora, sino que se trata de una persona desconocida tanto para ella como para su madre, y aclara que la actora es hija única del matrimonio de sus padres; por lo que considera que en virtud de un error mecanográfico aparece el nombre de la mencionada persona como sucesora preferente de los derechos agrarios que reclama, y por lo anterior, solicitó se le emplazara por edictos para el efecto de que compareciera a juicio a defender sus derechos, ya que desconoce el domicilio de dicha persona; que por lo que respecta a la segunda sucesora registrada, ENRIQUETA SANCHEZ, madre de la actora, indica que ella manifestó su conformidad en el sentido de ceder sus derechos sucesorios que le pudieran corresponder de los derechos agrarios de MIGUEL LUNA ALVARADO, dado a que por su avanzada edad, no se puede hacer cargo de los mismos; y señala también que el título parcelario en mención, ampara el derecho sobre la parcela número 133, la cual es de temporal, y que cuenta con las siguientes colindancias: Al norte con parcela 132; al sur con parcela número 134; al oriente con las parcelas números 132 y 180 y al poniente con camino, siendo ésta el caudal hereditario del de cujus, y de la que se encuentra en posesión la actora. Ofrece como pruebas de su parte: Las documentales consistentes en el título número 177922; constancia del matrimonio celebrado entre MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR; acta de defunción de MIGUEL LUNA ALVARADO; acta de nacimiento de BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ y boleta de información de derechos agrarios de ejidatarios registrados expedida por el Registro Agrario Nacional el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete (fojas 1 a 9).

En virtud de una prevención hecha por este tribunal el treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, mediante escrito presentado en este tribunal el nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, manifestó que desconoce el segundo apellido de BALBINA LUNA, y anexó a su escrito constancia de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, expedida por los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Tultepec, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, así como una certificación de fecha seis de junio de ese mismo año, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, mediante las cuales, indica que acredita que ha investigado el domicilio de la demandada y que es imposible la localización de esta persona (fojas 10 a 13).

Asimismo en cumplimiento de otra prevención hecha a BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ el once de junio de mil novecientos noventa y siete, ésta, el diecisiete de ese mismo mes y año, indicó que el domicilio de la segunda sucesora se ubica en la calle Francisco I. Madero número 16, Barrio Santa Isabel, Municipio de Tultepec, Estado de México; y que en relación a la alteración que aparece en el certificado exhibido, manifestó que la primera sucesora es la demandada BALBINA LUNA, pero que en realidad la única hija que procrearon MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ LUNA, es la actora en este juicio (fojas 14 y 15).

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, se admitió a trámite la demanda intentada; se ordenó emplazar a BALBINA LUNA y al Registro Agrario Nacional; se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley; el tribunal se reservó para acordar lo conducente en relación al emplazamiento que solicitó la actora se hiciera por edictos a BALBINA LUNA, hasta que la actuario diera cuenta de la imposibilidad que pudiera tener para llevar a cabo dicho emplazamiento; y se ordenó citar personalmente a ENRIQUETA SANCHEZ LUNA (fojas 16 a 23 y 35 a 45).

TERCERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Registro Agrario Nacional dio contestación a la demanda, señalando que ese órgano registral, efectuó con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el expediente T-155, la inscripción de la designación de sucesores efectuada por MIGUEL LUNA A., con título parcelario número 177922, del poblado Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, a favor de BALBINA LUNA y ENRIQUETA SANCHEZ, de conformidad con las atribuciones y funciones que establecían para ese organismo el hoy derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, en sus artículos 162, 334 y 338 fracción XII, facultades y atribuciones que actualmente establecen los artículos 17, 18, 148, 152 fracción VIII, segundo y cuarto transitorios y demás concordantes de la Ley Agraria 1°, 4°, 25 fracciones I y II, incisos n) y u) y V, 26, 27 fracción II, 84, 85, 86, 87 y demás inherentes del Reglamento Interior de ese organismo, por lo que en todo caso, esa Institución estará a lo que resuelva este tribunal en el presente juicio. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria en vigor, para que el Registro Agrario Nacional esté en posibilidades de inscribir a BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ como sucesor preferente del título parcelario 177922, y en consecuencia se le expida el correspondiente certificado que la acredite como nueva titular del mismo, debe existir sentencia ejecutoriada dictada por este tribunal, en la que se reconozcan derechos agrarios a BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ respecto del título parcelario aludido, para que una vez que se efectúe la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras al Interior del Ejido, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del precepto legal antes invocado, se le expida el certificado parcelario correspondiente; por lo que en todo caso, ese Registro Agrario Nacional, estará a lo que resuelva este tribunal; asimismo hace del conocimiento, que realizada una búsqueda en el Archivo General Agrario de ese organismo, no se localizó documento alguno expedido a favor de BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ. Ofrece como pruebas de su parte, las documentales consistentes en constancia de registro de derechos agrarios de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y siete; y copia autorizada del título parcelario 177922; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones (fojas 24 a 33).

CUARTO.- El siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, la actuario de este tribunal hizo constar que se constituyó en diferentes domicilios del poblado de referencia, en busca de BALBINA LUNA, no siendo posible localizarla, ya que según el dicho de diferentes personas que fueron interrogadas, manifestaron que la persona buscada no tiene su domicilio en ese poblado, aclarándole que ignoran su domicilio actual; y que en ese mismo sentido le informó el presidente del Comisariado Ejidal, manifestándole que la persona buscada no tiene su domicilio en ese poblado; razón por la que no fue posible darle cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, en el cual se ordenó emplazar a la demandada BALBINA LUNA (foja 46).

QUINTO.- En diligencia de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, el presidente del Comisariado Ejidal del poblado Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México, manifestó que no conoce a la señora BALBINA LUNA; por otra parte, el tribunal ordenó se diera vista a la parte actora con la razón actuarial mencionada con anterioridad, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; por lo que BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ solicitó

que se emplazara por edictos a BALBINA LUNA, para que compareciera a este tribunal a manifestar lo que a su derecho conviniera; en virtud de lo anterior, el tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó se emplazara por medio de edictos a la demandada BALBINA LUNA, en los que se contendría una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, debiéndose publicar por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que estuviera ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento; en el Periódico Oficial; en la oficina de la Presidencia Municipal, y en los estrados de este tribunal (fojas 47 a 60).

SEXTO.- En diligencia de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ ratificó su escrito inicial de demanda; exhibió dos tantos de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fechas veinticuatro de noviembre y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete y dos tantos del periódico "El Sol de Toluca", de fechas veinticuatro de noviembre y ocho de diciembre de ese mismo año, a través de los cuales se publicaron los edictos para el emplazamiento de la parte demandada BALBINA LUNA; asimismo solicitó se tomara la declaración de la señora ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; y se requiriera a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, un informe respecto del estado que guardaban los derechos agrarios motivo de esta controversia; en base a lo anterior, el tribunal ordenó se requiriera al Comisariado Ejidal de dicho poblado, para que rindieran un informe pormenorizado respecto del estado que guardaban los derechos agrarios motivo del presente juicio. La Secretaría de Acuerdos certificó que el término a que se refiere el artículo 173 de la Ley Agraria para las notificaciones por edictos de la parte demandada, en el presente caso, corrió a partir de la última notificación que se realizó por segunda ocasión el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tanto en la Gaceta del Gobierno del Estado, como en el Diario "El Sol de Toluca"; en la Presidencia Municipal de Tultepec, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, durante los días nueve, diez, once, doce, quince y dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete; dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece y catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho; asimismo certificó, que el término a que se refiere el artículo 170 de la Ley Agraria, corrió para la demandada BALBINA LUNA, a partir del día quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis y veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho. En base a lo anterior, el tribunal acordó que las subsecuentes notificaciones que se hicieran a la codemandada BALBINA LUNA, fueran por estrados de este tribunal; y que en los términos que marca el artículo 180 de la Ley Agraria, con respecto a BALBINA LUNA, se continuara el procedimiento, en la inteligencia de que no se le admitiría prueba sobre excepciones y defensas, si no demostraba el impedimento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidieron presentarse a contestar la demanda, para los efectos legales a que hubiere lugar. Por su parte, la señora ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, hizo las manifestaciones correspondiente con respecto al presente juicio; el tribunal fijó la litis; admitió las pruebas ofrecidas por las partes; las pruebas documentales, que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de JUAN ROMERO SOLANO y GLAFIRA VAZQUEZ HERNANDEZ; y el tribunal ordenó que se requiriera a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, para que dentro del término de cinco días rindieran por escrito el informe solicitado (fojas 61 a 93).

En escrito de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal rindieron el informe que les fue requerido; informe con el que en auto de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y hecho que fuera se pasaran los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente (fojas 94 y 95).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º Fracción II y 18 Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria, la demandada BALBINA LUNA, fue debida y legalmente emplazada para comparecer al presente juicio, como se desprende de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio, por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente juicio, se constriñe a determinar, con apoyo en lo dispuesto por las fracciones VII y VIII de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, si procede o no decretar la nulidad de la inscripción que aparece en el Registro Agrario Nacional a favor de BALBINA LUNA, como sucesora preferente de los derechos parcelarios amparados con el título número 177922 expedido en favor de MIGUEL LUNA ALVARADO, que demanda BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ; así como el reconocimiento de la antes mencionada como sucesora de dichos derechos y por consiguiente se le expida el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO.- BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, parte actora en el presente juicio, para acreditar su acción; aportó pruebas, a las que se les hace el siguiente análisis y valoración: Las documentales consistentes en el título número 177922 expedido el diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y la boleta de información de derechos agrarios de ejidatarios registrados, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Registro Agrario Nacional, tienen pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se comprueba, que dicho título acredita y garantiza el derecho que sobre la parcela número 133, tiene MIGUEL LUNA A., reconocido como ejidatario del poblado de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México; parcela de temporal que tiene una superficie de 2-00-00 hectáreas, cuyas colindancias son: Al norte con parcela 132; al sur con parcela 134; al este con parcelas 132 y 180; y al oeste con camino; y asimismo se acredita que MIGUEL LUNA A., dejó como sucesores registrados respecto de sus derechos agrarios a BALBINA LUNA y ENRIQUETA SANCHEZ, como hija y esposa respectivamente. La constancia de matrimonio expedida el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta por el Juez del Estado Civil de Tultepec, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que el matrimonio que celebraron los señores MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR. Con fundamento en los preceptos legales anteriormente invocados, tiene valor probatorio el acta de defunción de MIGUEL LUNA ALVARADO, con la que se acredita que dicha persona falleció el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; asimismo con fundamento en dichos preceptos legales, tiene valor probatorio el acta de nacimiento de BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, con la que se acredita que dicha persona nació el once de diciembre de mil novecientos cincuenta, y que es hija de MIGUEL LUNA y ENRIQUETA SANCHEZ. La documental, consistente en una constancia expedida el cinco de junio de mil novecientos noventa y siete por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México; tiene

valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que dichas personas manifiestan que BALBINA LUNA no se encuentra registrada en el padrón de ejidatarios que conforman el núcleo agrario que representan. La documental consistente en una certificación hecha el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dicho secretario certifica que habiendo realizado una búsqueda en los documentos que constituyen el Archivo de la Presidencia Municipal de Tultepec, Estado de México, no se encontró registro alguno que acreditara la identidad y domicilio de una persona que responda al nombre de BALBINA LUNA, y que fuera además hija de MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR. Las manifestaciones de ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento, que dicha persona fue esposa del señor MIGUEL LUNA A., titular del título número 177922; que durante su matrimonio procrearon una hija de nombre BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ; que renuncia al derecho que tiene como segunda sucesora de los derechos agrarios de su extinto esposo y que solicita de este tribunal, que dicho derecho le sea reconocido a su hija BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, no reservándose ningún derecho para hacerlo valer con posterioridad; y que asimismo manifestó, que probablemente debido a un error hecho ante el Registro Agrario Nacional, aparece registrada como sucesora preferente en el título de referencia BALBINA LUNA, desconociendo por completo quien pudiera ser esta persona. Asimismo con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio el informe rendido con respecto al presente caso, por los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Tultepec, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, con el que se llega al conocimiento, que saben que los derechos agrarios amparados con el título número 177922, corresponden al finado MIGUEL LUNA ALVARADO, respecto de la parcela número 133, que se encuentra ubicada en el paraje denominado "La Saucera", con superficie aproximada de veinte mil metros cuadrados, y que desde la muerte del titular, la tiene en posesión BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, en compañía de su madre ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, sin confrontar problema alguno, y que a la fecha no existe persona alguna que reclame dichos derechos; y que respecto a BALBINA LUNA, persona que aparece como sucesor en primer término, desconocen que sea hija del titular, ya que en el núcleo agrario que representan nadie la conoce, por lo que consideran que fue un error del Registro Agrario Nacional. La testimonial de JUAN ROMERO SOLANO y GLAFIRA VAZQUEZ HERNANDEZ, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que conocieron desde chicos al señor MIGUEL LUNA ALVARADO, porque eran vecinos de Tultepec; que conocen a BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ desde que nació, porque son vecinos del mismo Municipio; que saben que BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ es hija de MIGUEL LUNA ALVARADO que ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR era esposa de MIGUEL LUNA ALVARADO; que del matrimonio de éstas personas, sólo tuvieron una hija, de nombre BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ; que no conocen a la señora BALBINA LUNA; que la parcela del señor MIGUEL LUNA ALVARADO, tiene una superficie aproximada de veinte mil metros cuadrados; y que han estado en posesión de la misma, desde hace aproximadamente tres años en que falleció el señor MIGUEL LUNA ALVARADO, las señoras ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR y BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ; y que no hay alguna otra persona que reclame esos derechos.

QUINTO.- Por lo que respecta a las pruebas aportadas por el Registro Agrario Nacional, tenemos que: Las documentales consistentes en una constancia de derechos agrarios, expedida el primero de agosto de mil novecientos noventa y siete; tarjeta informativa de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete; oficio número DGTCD/DIR/1800/97, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, signado por el Director General de Titulación y Control Documental;

y copia certificada del título número 177922; tienen pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 150 de la Ley Agraria, con las que se corrobora que el señor MIGUEL LUNA A., se encuentra registrado en los expedientes del Archivo Registral del Registro Agrario Nacional, como titular en el ejido de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, con título número 177922; quien dejó como sucesores registrados el diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a BALBINA LUNA y ENRIQUETA SANCHEZ, en ese orden; y que en el citado poblado aún no se han realizado trabajos de delimitación, destino y asignación de terrenos al interior del ejido.

La codemandada BALBINA LUNA, no compareció al presente juicio a oponer excepciones y defensas y a aportar pruebas de su parte.

SEXTO.- En el presente caso, la parte actora BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, reclama la sucesión de su extinto padre MIGUEL LUNA ALVARADO, quien fuera ejidatario del poblado de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con título parcelario número 177922, que ampara la parcela número 133; la nulidad de la inscripción que aparece en el Registro Agrario Nacional, a favor de BALBINA LUNA, como sucesora preferente de los derechos parcelarios de referencia; el reconocimiento a su favor como sucesora de los citados derechos agrarios y se le expida el certificado de derechos agrarios correspondiente. Apoya su derecho, en el sentido de que la sucesora preferente de dichos derechos agrarios, que aparece registrada en el Registro Agrario Nacional, de nombre BALBINA LUNA, no es hija de MIGUEL LUNA ALVARADO, sino que se trata de una persona desconocida tanto para la actora como para su madre ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, quien aparece en segundo lugar en la lista de sucesión, por lo que considera que por un error mecanográfico, aparece el nombre de BALBINA LUNA como sucesora preferente de los derechos agrarios que reclama; asimismo manifiesta que su madre le cede sus derechos sucesorios, dado que por su avanzada edad no puede hacerse cargo de los mismos.

El Registro Agrario Nacional, al contestar la demanda, se limita a señalar que estará a lo que resuelva este tribunal en el presente juicio. Y a pesar de haber sido debidamente emplazada a juicio la codemandada BALBINA LUNA, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, no compareció al mismo a oponer excepciones y defensas y a aportar pruebas de su parte.

De las constancias que obran en el expediente a estudio, esta acreditado, que MIGUEL LUNA ALVARADO está reconocido como ejidatario del poblado de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con título número 177922, que ampara la parcela número 133, que tiene una superficie de 2-00-00 hectáreas, cuyas colindancias son: Al norte con parcela 132, al sur con parcela 134, al este con parcelas 132 y 180, y al oeste con camino; que dicho titular falleció el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, apareciendo como sucesoras registradas respecto de sus derechos agrarios, BALBINA LUNA y ENRIQUETA SANCHEZ, como hija y esposa respectivamente; sólo que del matrimonio celebrado entre MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, solamente procrearon una hija, que es la parte actora en este juicio de nombre BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ; incluso, en el archivo de la Presidencia Municipal de Tultepec, Estado de México, no se encontró registro alguno que acreditara la identidad y domicilio de una persona que responda al nombre de BALBINA LUNA y que además fuera hija de MIGUEL LUNA ALVARADO, de lo que se infiere la presunción fundada de que por un error involuntario por parte del Registro Agrario Nacional, inscribió el nombre de BALBINA LUNA como sucesora preferente de los derechos parcelarios en cuestión. A mayor abundamiento, la señora ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, esposa del extinto MIGUEL LUNA ALVARADO, en diligencia de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, manifestó que durante su matrimonio, sólo procrearon una hija de nombre BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, y que desconoce por

completo quien puede ser BALBINA LUNA; los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, manifestaron que en el poblado que representan, nadie conoce a BALBINA LUNA; y los testigos JUAN ROMERO SOLANO y GLAFIRA VAZQUEZ HERNANDEZ, también convinieron en declarar que del matrimonio de MIGUEL LUNA ALVARADO y ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, sólo procrearon una hija de nombre BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ. Aunado a lo anterior, BALBINA LUNA fue emplazada a este juicio por todos los medios que establece el artículo 173 de la Ley Agraria, es decir, por edictos publicados en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esta ubicada la parcela amparada con el título 177922; en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tultepec, Estado de México, y en los estrados de este tribunal, sin que dicha persona haya comparecido a manifestar lo que a su derecho conviniera; por lo que este tribunal llega a la conclusión que resulta procedente la nulidad de la inscripción que aparece en favor de BALBINA LUNA como sucesora preferente de los derechos agrarios del extinto MIGUEL LUNA ALVARADO, como hija. Y tomando en consideración que el artículo 18 de la Ley Agraria establece que: **"Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él."**; que la esposa del de cujus, señora ENRIQUETA SANCHEZ AGUILAR, en diligencia de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, renunció al derecho que tiene como segunda sucesora y solicitó a este tribunal que dicho derecho le sea reconocido a su hija BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, no reservándose ningún derecho para hacerlo valer con posterioridad; este tribunal también llega a la conclusión, que con fundamento en el artículo 18 fracción III de la Ley Agraria, la parte actora acredita su acción como sucesora legítima de los derechos agrarios de su extinto padre MIGUEL LUNA ALVARADO; por lo que el Registro Agrario Nacional, deberá expedir a su favor el correspondiente documento que la acredite como titular de los citados derechos agrarios que le correspondieron a su finado padre MIGUEL LUNA ALVARADO, amparados con el título parcelario número 177922.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora acreditó su acción; el codemandado Registro Agrario Nacional no opuso excepciones ni defensas, y la codemandada BALBINA LUNA, no compareció a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se decreta la baja de derechos agrarios por fallecimiento del titular MIGUEL LUNA ALVARADO, en el ejido del poblado Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y se ordena cancelar el título número 177922.

TERCERO.- Se decreta la nulidad de la inscripción que aparece en el Registro Agrario Nacional en favor de BALBINA LUNA como sucesora preferente de los derechos agrarios que correspondieron al extinto MIGUEL LUNA ALVARADO, amparados con el título número 177922.

CUARTO.- Se decreta el reconocimiento de los derechos agrarios de BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ, como sucesora legítima de su extinto padre MIGUEL LUNA ALVARADO, debiendo el Registro Agrario Nacional expedirle el documento correspondiente que la acredite como ejidataria del citado poblado.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento, registro y cumplimiento, en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, previo pago de los derechos correspondientes por los interesados.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Notifíquese a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México; entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la presente resolución.

OCTAVO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

NOVENO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 76/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIO GOMEZ HERNANDEZ en contra de ELISEO BAUTISTA HUERTA, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez, edificio número ocho, casa dos, Fraccionamiento Los Reyes Iztacala, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo el precio del bien inmueble, para la postura legal la cantidad de \$ 157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este tribunal. Es dado a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

495-A1.-3, 8 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 249/96, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A., en contra de PEDRO ITURBE REYNOSO. El C. Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día dieciocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: Un inmueble y construcción en él edificada ubicado en las calles de Tomás Alba Edison número 112, esquina Guillermo Marconi, consistente en el departamento o condominio número 104-B, del edificio en que se actúa; Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número 862-5934, volumen 340, Libro primero, fojas 88, sección primera, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, a favor del demandado PEDRO ITURBE REYNOSO.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el

remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. Toluca, 6 de abril de 1998.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

1632.-14, 20 y 24 abril

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 180/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. GERARDO ALEMAN CRUZ, en contra de los señores ROBERTO GARCIA DE LEON PASTRANA Y VICTOR GARCIA DE LEON PASTRANA. La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señaló las once horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente Juicio, Un inmueble ubicado en el número 38, manzana 16, Fraccionamiento Fuentes San Gabriel, Metepec, México, con los siguientes datos registrales, partida 8677-9219, volumen 270, libro primero, fojas 133, sección primera, de fecha 8 de septiembre de 1988, apareciendo en primer término la siguiente inscripción, partida 157-9219, volumen 162, libro segundo, a fojas 28, sección primera, de fecha 8 de septiembre de 1988, base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado el bien embargado por los peritos designados en el presente juicio, por lo tanto anúnciese su venta, convóquese postores y cítese a los acreedores que aparecen listados en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, y aquel donde se encuentra ubicado el inmueble. Dada en Lerma de Villada, México, a los 8 días del mes de abril de 1998.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

1633.-14 abril.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1116/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GEORGINA NAVARRO MAGAÑA en contra de ELENA MARTINEZ OVALLE, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del terreno y casa marcado con el número 43, hoy 42, calle Cerro Mezquital, de la Colonia Jorge Jiménez Cantú, también conocida como Caracoles, en San Juan Ixhuatpec, municipio de Tlalnepantla, México, siendo el precio del bien inmueble para la postura legal la cantidad de \$ 144,633.60 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.).

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este tribunal, de manera de que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha de la audiencia medie un término que no sea menor de siete días. Es dado a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

556-A1.-14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 391/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE LUNA CARBAJAL en contra de ERNESTO NAVARRETE BAUTISTA, promovido en este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las doce horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Dieciséis de Septiembre sin número, Barrio San Pedro, San Juan Zitlaltepec, Zumpango, Estado de México, con una superficie de cuatrocientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados, convocándose postores medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en los estrados de este juzgado, sirviendo como base para el remate la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS, precio de avalúo.

Dados en la ciudad de Zumpango, México, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rúbrica.

558-A1.-14, 17 y 22 abril.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el juicio ejecutivo mercantil, expediente 921/94-2, promovido por GARCIA LOPEZ JAIME ANGEL, en contra de EDUARDO DIAZ COLUNGA Y OTRA, se señalan las catorce horas del día seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de la casa y terreno marcado con el número catorce, de la calle de Silvestre Revueltas, Circuito Músicos, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie total de ciento ochenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m colindando con lote 308; al sur: 20.00 m con lote 306; al oriente: 9.00 m con andador sin nombre; y al poniente: 9.00 m con calle Silvestre Revueltas, sirviendo de base como postura legal la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que se convocan postores para que comparezcan a formular sus posturas en términos de ley, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado. Dado en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez.-Rúbrica.

560-A1.-14, 17 y 22 abril.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1268/92-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALCAN COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.A. DE C.V., en contra de ELECTRO REGIO, S.A. DE C.V., el juez

dictó un auto del que se desprende el siguiente edicto. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y de los artículos 758, 761, 763, 770 y relativos del Código Procesal Civil Aplicado Supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan las trece horas del día once de mayo del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en autos consistente en un camión comercial marca Chevrolet, Pick Up, Maxicab, doble cabina, modelo S10, 1991, placas de circulación 377 EYH del Distrito Federal, color gris, número de motor 910408 C, tipo de vagoneta, serie 3GCCS19D3M174635, llantas en regular estado, vestidura regular estado, para lo cual se deberán convocar postores a través de edictos correspondientes que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en un periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, sirviendo de base para el remate del bien antes indicado la cantidad de (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que fue fijado por el perito de la parte demandada y sobre el cual la actora expuso su conformidad con la misma y someterse a su resultado para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Naucaipan de Juárez, México, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Xavier Velázquez Contreras.-Rúbrica.

561-A1.-14, 15 y 16 abril

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente número 726/97-2, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por GUADALUPE GARCIA QUEVEDO en contra de CYNTHIA KARINA VISSUET CRUZ, el Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, México, ordenó se emplace por medio de edictos a CYNTHIA KARINA VISSUET CRUZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, asimismo se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los veintinueve días de enero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Guadarrama Esquivel.-Rúbrica

562-A1.-14, 24 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MA. ELENA GARCIA JIMENEZ.

El señor DANIEL RAMIREZ CORTES, demanda de usted en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial que los une, B) La guarda y custodia de los menores hijos; C) La

pérdida de la patria potestad que ejerce sobre éstos; D) La disolución de la sociedad conyugal; E) El pago de gasto y costas que origine el presente juicio, y toda vez que se ignora su domicilio se dictó un acuerdo en el expediente número 27/98, que en lo conducente dice:

Cuautilán Izcalli, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, y tomando en consideración que de autos existen las contestaciones de los oficios que fueran girados a las autoridades correspondientes en donde informan que no fue posible la localización del actual domicilio de la demandada, con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código Procesal Civil, procédase a emplazar a la misma por edictos los que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instauradas en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código en cita, se fijará además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se instruyan. Notifíquese.-Así lo acordó el Juez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Bello.-Rúbrica.

563-A1.-14, 24 abril y 8 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4
CUAUTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 17,300 de fecha 30 de marzo de 1998, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE CASIMIRO ABEDROP GARCIA, también conocido como JOSE CASIMIRO ABEDROP, JOSE ABEDROP DAVILA y JOSE ABEDROP GARCIA, la aceptación de legados y la aceptación y discernimiento de los cargos de albaceas, la señora SYLVIA ESTELA ABEDROP LOMELI, fue designada única legataria, aceptando los legados que le corresponden, los señores MARIO ABEDROP DAVILA y ENRIQUE ABEDROP RODRIGUEZ, fueron nombrados albaceas de la sucesión, aceptando de igual forma los cargos que les fueron conferidos, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes que forman el acervo hereditario.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,022 y 1,023 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Tultitlán, Edo. de Méx., marzo 30 de 1998.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 4
CUAUTITLAN, EDO. DE MEX.

557-A1.-14 y 23 abril.

**RUTA 19 DE COYOTEPEC, A.C.
SANTA CRUZ DEL MONTE TELOYUCAN, MEX.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Presidente de la Mesa Directiva de esta asociación y los asociados que suscriben la presente, con fundamento de nuestra Acta Constitutiva en su capítulo tercero en sus cláusulas séptima y décima en sus incisos B, E y G. Se acordó a convocar (se tomará en cuenta el % que establecen los estatutos cuando se hace por segunda vez) a la Asamblea General Extraordinaria de ASOCIADOS CONSTITUIDOS de Ruta 19 de Coyotepec, A.C., que se celebrará el próximo 24 de abril del año en curso, en el domicilio ubicado en Av. Lumbreras s/n Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, México (oficina) a las 17:00 hrs. para tratar asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de Debates, Secretario de Actas y Dos Escrutadores.
- 3.- Ratificación de Asociados Activos.
- 4.- Exclusión de Asociados Fundadores y Activos.
- 5.- Asuntos Generales.

FE DE ERRATAS en la publicación realizada en el periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", de fecha 26 de marzo del año en curso en la sección segunda página 18 en el subtítulo dice:

**PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Debe decir:

**PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

en el quinto renglón dice:

a la Asamblea General Ordinaria de ASOCIADOS

debe decir:

a la Asamblea General Extraordinaria de ASOCIADOS

Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Méx., 7 de abril de 1998.

**AGAPITO RODRIGUEZ MONTOYA
PRESIDENTE
(RUBRICA).**